



RESOLUCION CSJATR21-2391
17 de agosto de 2021

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la aspirante MARIA AUXILIADORA BORNACELLI REDONDO contra la Resolución No. CSJATR21-1338 de 21 de mayo de 2021 “Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS GRADO 16”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión Extraordinaria de la fecha, y,

CONSIDERANDO

1. DE LOS ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN

Por Acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017, esta Corporación convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Barranquilla y Administrativo del Atlántico, para que participaran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes Registros Seccionales de Elegibles.

Efectuadas las pruebas de conocimiento, aptitudes y/o habilidades dentro del referido concurso de méritos, así como la valoración de los factores de Experiencia y Docencia y Capacitación, esta Corporación profirió la Resolución No. CSJATR21-1338, por la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS GRADO 16.

La Resolución No. CSJATR21-1338 de 21 de mayo de 2021, fue publicada en la secretaria de este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 25 al 31 de mayo de esta anualidad.

La aspirante MARIA AUXILIADORA BORNACELLI REDONDO, identificado con la C.C. 1.140.835.595 interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución en mención, dicho recurso fue presentado en forma oportuna dentro del término señalado y cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 76 y 77 del C.P.A.C.A.

2. DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD Y DEL CASO CONCRETO

Concretamente la concursante MARIA AUXILIADORA BORNACELLI REDONDO, aspirante al cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS GRADO 16, el día 1° de junio de 2021 acudió a este Consejo Seccional de la Judicatura, en ejercicio de los recursos de reposición y en subsidio apelación, a fin de que se reconsideren los puntajes asignados por Experiencia, Prueba De Conocimiento Y Prueba Psicotécnica:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico.Colombia





1. Con el acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017 se convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carreras de Tribunales, Juzgados, Centro de oficina de servicios y de apoyo.

2. En el citado acuerdo, se precisó que con el código de cargo No. 260232 y denominación Profesional Universitario Juzgados administrativos grado 16, se tenían como requisitos Título profesional en derecho y dos años de experiencia profesional.

En el referido acuerdo también se precisó el sistema de equivalencias, estableciendo que un título de posgrado en la modalidad de especialización profesional equivalía a dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

Así mismo, en el acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017 se estableció que, para los efectos del mismo, la experiencia profesional “Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.”

En el ítem iii) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del mencionado acuerdo se determinó que, la experiencia laboral en cargos relacionados dará derecho a 20 puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste, entendiéndose como año 360 días.

3. En aplicación a lo dispuesto en el acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017, procedí realizando mi inscripción al concurso de méritos para el cargo de profesional universitario de los juzgados administrativos con código No. 260232, para lo cual allegué los siguientes documentos:

- Acta de grado de la especialización en derecho administrativo.
- Acta de grado de Abogado.
- Formación complementaria 1.
- Formación complementaria 2.
- Cédula de ciudadanía.
- Tarjeta profesional.
- Certificado de terminación de la judicatura, Juzgado 5 Administrativo Oral de Barranquilla. La cual da cuenta de la experiencia profesional adquirida como auxiliar judicial ad-honorem, nombrada mediante la resolución 059 de 24 de septiembre de 2012, labor que desempeñé desde el 24 de septiembre de 2012 hasta el 27 de septiembre de 2013, es decir 1 año de experiencia profesional (a partir de la culminación del pensum académico).
- Certificado experiencia laboral Lyansa Eléctrica Ltda., que da cuenta de la experiencia laboral adquirida desempeñándome como asesora legal desde el 19 de enero de 2016 y hasta el 31 de enero de 2017, es decir 1 año de experiencia.



- *Certificación experiencia profesional Ises-Novotec, que da cuenta de la experiencia laboral adquirida en el cargo de abogado desde el 01 de febrero de 2017 y hasta el 30 de abril del mismo año, para dos meses y 29 días.*

Tal como se evidencia en el reporte de listados de documentos registrados que se anexa (Anexo 1).

4. *Una vez se convocó la realización de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o hábiles, me presente y realice la misma.*

5. *Mediante resolución No. CSJATR19-432 del 17 de mayo de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico publicó los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Barranquilla, convocado mediante Acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017, en la página 139 de dicha resolución se precisa que aprobé la prueba aplicada y que obtuve el puntaje de 945,45.*

6. *Mediante resolución No. CSJATR21-1338 del 21 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos Grado 16, dentro del concurso de méritos convocado mediante acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017. En dicha resolución se confirma en orden descendente los puntajes, especificando que en el puesto No. 18, con cédula de ciudadanía No. 1140835.595, me encuentro yo, María Auxiliadora Bornacelli Redondo, listando los siguientes puntajes:*

- *Prueba de conocimiento 518,18*
- *Prueba psicotécnica 148,50*
- *Experiencia y docencia: 25,72*
- *Capacitación: 0*

Para un total de 692,40

7. *En atención a lo expuesto, la razón de mi inconformidad radica en lo siguiente:*

- *En la resolución No. CSJATR21-1338 del 21 de mayo de 2021, no se tuvo en cuenta el resultado de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades reflejado en la resolución No. CSJATR19-432 del 17 de mayo de 2019 y no son claros los parámetros bajo los cuales el puntaje otorgado se redujo de 945,45 a 518,18. En consecuencia solicito que para conformación del orden descendente del registro seccional de elegibles se tenga en cuenta el puntaje de la resolución CSJATR19-432 del 17 de mayo de 2019 o que en su defecto, sean reajustados y revisados*



los parámetros bajo los cuales se reclasificó la puntuación y se expresen en detalle los mismos.

- En relación con el puntaje de clasificación de la prueba psicotécnica, solicito se me informen los criterios para otorgar el mismo y que este sea revisado, que se haga exhibición y explicación de la aplicación de los parámetros tenidos en cuenta el mismo y ajustar el mismo.*
- En relación con el puntaje asignado a Docencia y Experiencia, en la resolución CSJATR21-1338 del 21 de mayo de 2021 se le asignó un puntaje de 25,72, desconociendo que con la inscripción se aportaron los siguientes documentos: Acta de grado de la especialización en derecho administrativo, Formación complementaria 1, Formación complementaria 2, certificación terminación de la judicatura, Juzgado 5 Administrativo Oral de Barranquilla, Certificado experiencia laboral Lyansa Eléctrica Ltda. y Certificación experiencia profesional ISES-NOVOTEC; los cuales no fueron tenidos en cuenta para determinar el puntaje, como quiera que según lo especificado en el Acuerdo No. CSJATA17-647 del 06 de octubre de 2017 estableció en relación con la equivalencia que un título de posgrado en la modalidad de especialización profesional equivalía a dos (2) años de experiencia profesional y que, por cada año de experiencia adicional se otorgarían 20 puntos.*

Así las cosas, teniendo en cuenta que la exigencia mínima asociada al código de cargo No. 260232 y denominación Profesional Universitario Juzgados administrativos grado 16, se tenían como requisitos Título profesional en derecho y dos años de experiencia profesional, fue satisfecha con:

(i) La presentación del acta de grado en derecho, así, con el acta de grado No. 2014-12-03-03-V R.14 LR 23, folio 0236-0001 del 27 de mayo de 2014 se me otorgó el título de abogada. Tal como se evidencia en el reporte de listados de documentos registrados que se anexa.

(ii) En relación con la experiencia profesional, mediante certificación de fecha 30 de septiembre de 2013 signada por el honorable Juez del 5 Administrativo Oral de Barranquilla, Néstor Armando De León Llanos, se especifica que con resolución No. 059 de 24 de septiembre de 2012 fui nombrada como Auxiliar Judicial Ad-Honorem, cargo que desempeñé desde el 24 de septiembre de 2012 y hasta el 27 de septiembre de 2013, es decir, para una experiencia de un año y 3 días de experiencia. Tal como se evidencia en el reporte de listados de documentos registrados que se anexa.

(iii) En relación con la experiencia profesional, con certificación del 19 de mayo de 2017, el director de proyectos PRONE y FAER de la empresa Lyansa Eléctrica Ltda. se precisa que laboré como asesora legal desde el 19 de enero de 2016 y hasta el 31 de enero de 2017, para un total de experiencia de un año y 29 días de experiencia. Tal como se evidencia en el reporte de listados de documentos registrados que se anexa.



Con lo expuesto, se acreditó el cumplimiento de los requisitos para el cargo No. 260232 y con una experiencia adicional de 32 días.

Con la certificación del 13 de junio de 2017 con N/Ref: ATL-782-17 se precisa que laboré para el Consorcio ISES-NOVOTEC en el cargo de Abogado desde el 01 de febrero de 2017 y hasta el 30 de abril de 2017, para un total de dos meses y 29 días.

En relación con lo especificado en el ítem iii) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017, se tiene que la experiencia laboral en cargos relacionados dará derecho a 20 puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste, entendiéndose como año 360 días.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que de la experiencia acreditada como Auxiliar Judicial Ad-Homorem en el Juzgado 5 Administrativo Oral de Barranquilla se tiene, después de cumplido un año, un excedente de 3 días y que, la experiencia obtenida en el cargo de asesora legal en los proyectos PRONE y FAER de la empresa Lyansa Eléctrica Ltda., después de cumplido un año de experiencia existe un excedente de 29 días.

Aunado a lo anterior, considerando que la experiencia como Abogado en el Consorcio ISES-NOVOTEC fue de dos meses y 29 días, se tiene que entonces que existe una experiencia adicional de 121 días, que según el acuerdo, daría proporcionalmente un puntaje de:

$$360=20$$

$$121= X$$

Aplicando una regla de tres, tendríamos que $(121 \times 20)/360$ es igual a 6,72 puntos adicionales.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que con los documentos de la inscripción aporté el acta de grado de la especialización en derecho administrativo, en la cual da cuenta que, con acta de grado No. 2016-08-16-02-V R.16 LR25, folio 0242-0004 del 08 de abril de 2016 me fue conferido el título de Especialista en Derecho Administrativo, en la asignación del puntaje no fue tenido en cuenta la equivalencia establecida en el Acuerdo No. CSJATA17-647 del 06 de octubre de 2017, como quiera que la misma equivale a dos años de experiencia, y en consecuencia, aplicando lo especificado en el ítem iii) del numeral 5.2.1 del artículo 2 de dicho acuerdo, para cada año uno de los dos años de equivalencia se otorgarían 20 puntos, para un total de 40 puntos.

Es decir que, en atención todo lo expuesto, el puntaje asociado y a experiencia debió ser de 46,72 puntos.



3. ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN DE LA HOJA DE VIDA

A objeto de resolver el recurso de reposición interpuesto por la aspirante al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017, se procedió a través de esta Corporación, a realizar una revisión a los documentos que conforman la hoja de vida de la aspirante, los cuales fueron enviados por la Unidad de Carrera Judicial y que harán parte del presente acto administrativo, compuestos por un total de treinta y dos (32) folios, discriminados así:

- Copia de Acta de Grado Abogada – Universidad del Norte. (6 veces).
- Copia de Constancia de estudio programa de Derecho - Universidad del Norte. 23-10-2013. (2 veces).
- Copia de Constancia de estudio programa de Derecho - Universidad del Norte. 23-07-2012.
- Copia de Diploma Especialista en Derecho Administrativo - Universidad del Norte.
- Copia certificado II Congreso Internacional de Derecho Penal - Universidad Sergio Arboleda.
- Copia certificado como Asistente en II Jornadas Internacionales de Derecho - Universidad del Norte.
- Copia de cedula de ciudadanía.
- Copia de Tarjeta Profesional de Abogado.
- Copia certificado laboral del Juzgado Quinto Administrativo Oral de Barranquilla, 30-09-2013.
- Copia certificado laboral en el cargo de Asesora Legal en la empresa Lyansa Eléctrica. 19-05-2017.
- Copia certificado laboral en el cargo de Abogado en la empresa Ises-novotec. 13-06-2017.

4. CONSIDERACIONES

4. 1. PRECISIONES PREVIAS

- Teniendo en cuenta que el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por la aspirante se presentó en tiempo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 79 del C.P.A.C.A., se procederá al estudio y consecuente decisión del recurso de reposición.
- Al tenor del artículo 79 del C.P.A.C.A., si a ello hay lugar, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.

4.2 ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Esta Sala entrará a estudiar los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente en su memorial.



En la Resolución No. CSJATR21-1338 de 21 de mayo de 2021 “Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS GRADO 16, se observó que al recurrente se le asignó la siguiente puntuación:

Cedula	Apellidos y Nombres	Prueba De Conocimiento	Prueba psicotécnica	Experiencia y docencia	Capacitación	Total
1140835595	BORNACELLI REDONDO MARIA AUXILIADORA	518,18	148,50	25,72	0	692,40

Se aclara al recurrente que no puede este Consejo Seccional, de ninguna manera, apartarse de lo dispuesto en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia ni de las normas de la convocatoria contenidas en el Acuerdo CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017, como tampoco puede la Seccional mediante el trámite de los recursos hacer interpretaciones favorables para aplicarlas a casos particulares y concretos, teniendo en cuenta que como ya se indicó, la convocatoria es ley del concurso y norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ciñe a las condiciones y términos ya establecidos.

El Acuerdo CSJATA17-647 del 6 de Octubre de 2017 estableció que los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

260232	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.
--------	--	----	--

Por lo tanto, atendiendo que la aspirante MARIA AUXILIADORA BORNACELLI REDONDO, acreditó contar con requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria.

Factor Experiencia y docencia:

Archivo cargado	Descripción	Fecha de inicio	Fecha de fin	días
1140835595_KRIHvext_1_ceivo_oral_d e_barranquilla.pdf	EXPERIENCIA REGISTRADA 2012-2013. Antes de fecha de grado 2014-05-27.	2012-09-24	2013-09-27	0
1140835595_KRLHVEXT_2_ceal_lyansa_electrica_ltda.pdf	Aporta 372 días de experiencia profesional. Cargo:Asesora Legal . EXPERIENCIA REGISTRADA 2016-2017	2016-01-19	2017-01-31	373
1140835595_KRLHVEXT_3_ce_profesional_isesnovotec.pdf	Aporta 89 días de experiencia profesional. Cargo: Abogada. EXPERIENCIA REGISTRADA 2017	2017-02-01	2017-04-30	90
TOTAL				463

Acorde al literal iii) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo No. CSJATA17-647 del 6 de octubre de 2017, se tuvo en cuenta los factores de Experiencia Adicional y Docencia, conforme a los siguientes criterios:



La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, así las cosas, se llevó a cabo la operación de la siguiente manera:

AÑO	MES	DIA
Numero de año multiplicado por 20.	Numero de mes(es) multiplicado por 30, por 20 entre 360	Numero de día(s) multiplicado por 20 entre 360

4.2.1. De acuerdo a la Capacitación, con relación al acta de grado Especialista en Derecho Administrativo - Universidad del Norte, que la recurrente aportó al momento de la inscripción para acreditar el factor Capacitación, es preciso aclarar que el mencionado certificado se tuvo en cuenta para acreditar los dos (2) años de experiencia profesional, toda vez que con el periodo laborado no le alcanzaba para acreditar el requisito mínimo según lo establecido en el artículo 2o, numeral 2.2, del Acuerdo CSJATA17-647, en lo relacionado con el factor experiencia adicional y docencia del Cargo Profesional Universitario Juzgados Administrativos grado 16, establece lo siguiente: En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del **requisito mínimo** exigido para el cargo, así: **“Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.”**

Que una vez hecho el análisis correspondiente, el cual consistió de conformidad con lo establecido en la norma, en aplicarle a ese periodo de 463 días de experiencia adicional acreditada por el aspirante, 25.72 puntos por un porcentaje proporcional, teniendo en cuenta la fecha de inicio y final válida después de la fecha de grado.

4.2.2. En el caso de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, mediante la Resolución CSJATR19-432 de 17 de mayo del 2019 se publicaron los resultados, correspondientes al Concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de servicios del Distrito Judicial de Barranquilla y Administrativo del Atlántico, convocado mediante Acuerdo No. CSJATA17-647 del 06 de Octubre del 2017.

La Resolución CSJATR19-432 de 17 de mayo del 2019, fue notificada conforme lo dispuso el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico tal como lo dispone la Ley, su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Dirección Seccional de Administración Judicial y en la página Web www.ramajudicial.gov.co, del 20 al 24 de mayo del 2019; el término para interponer los recursos de la vía gubernativa, transcurrió entre el 27 de mayo al 10 de junio del 2019, inclusive; de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos fueron presentados en forma oportuna dentro del término antes señalado y cumple con las formalidades establecidas en el Artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y el numeral 5.1.1 de la convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, en la primera



fase de este concurso de méritos está incluida, con carácter eliminatorio, las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

Como lo indicó la convocatoria, para estas pruebas se construyeron las respectivas escalas estándar que oscilaron entre 1 y 1.000 puntos y para aprobarlas se requería obtener un mínimo de 800 puntos y que sólo los aspirantes que obtuvieran dicho puntaje podían continuar en el concurso.

Conforme lo establece la convocatoria, el diseño, administración y aplicación de las pruebas, fue determinado por el H. Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, de suerte que corresponde a esa dependencia realizar la revisión de procedimientos, metodología, criterios de calificación, producción de puntajes estándar y curvas estadísticas.

Así las cosas, la Unidad de Administración de Carrera Judicial mediante Circular CJC21-9 de 4 de mayo de 2021 permitió relacionar la fórmula correspondiente para convertir el puntaje de la prueba de conocimientos a la escala entre 300 y 600 puntos y se pudieran continuar con las demás actividades requeridas para la expedición y publicación de los Registros Seccionales de Elegibles:

$$Y = \text{Puntaje en la escala 300 a 600}$$
$$X = \text{Puntaje en la escala 800 a 1000}$$
$$Y = 1,5X - 900$$

Ejemplo:

$$X = 800$$
$$Y = 1,5 \times 800 - 900$$
$$Y = 1200 - 900$$
$$Y = 300$$

4.2.3. Información, parámetros y valoración prueba psicotécnica.

Con relación al requerimiento mediante el cual solicita información, valoración y exhibición de la prueba psicotécnica, con ello debemos proceder a contestar que, la Universidad Nacional de Colombia procedió a brindar la siguiente información con el fin de darle respuesta a su solicitud.

En primer lugar, es preciso reiterar la competencia de la Universidad respecto al concurso, en el marco de las obligaciones establecidas en el contrato 164 de 2016 y sus modificaciones. En ese sentido, el acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017 “Por medio del cual se dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.”, señala en el numeral 4.1.1 “El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.”. Estableciendo, además, que la calificación o valoración de las pruebas objeto de esta selección, se haría con escalas estandarizadas.



Ahora bien, los instrumentos de evaluación tienen el propósito de identificar y medir atributos relacionados con las funciones de los cargos convocados, de tal forma que permitan la clasificación de los candidatos en relación con las calidades requeridas para el desempeño satisfactorio de las funciones. La prueba psicotécnica hace parte de los componentes evaluados dentro del concurso de méritos y tiene como propósito identificar las conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, contiene 100 preguntas constituidas por un enunciado y cuatro opciones de respuesta; cada enunciado se presenta como una afirmación que describe una situación y distintas alternativas de acción o de decisión que se pueden asumir ante dicha situación. En este tipo de pruebas se espera que el evaluado responda de acuerdo con su forma de actuar cotidiana ante dichas situaciones, teniendo en cuenta qué tanto coinciden sus acciones con la que se describe en el enunciado. Las pruebas psicotécnicas buscan identificar las conductas que típicamente presenta el evaluado en situaciones de trabajo cotidianas. Aunque se espera que sea respondida con sinceridad, por parte del concursante, estas pruebas también permiten identificar las respuestas que no sean respondidas sinceramente. El aspirante debía responder pensando principalmente en cómo actúa en situaciones de trabajo, preferiblemente, en las experiencias recientes en las cuales se hayan presentado las situaciones descritas, y no de forma general. Finalmente, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas. Así las cosas, y en concordancia con las obligaciones derivadas del contrato 164 de 2016, la Universidad tuvo la obligación de valorar la prueba psicotécnica conforme los parámetros establecidos en el acuerdo de convocatoria, y entregarle al Consejo Superior de la Judicatura la base de resultados.

La Universidad no tuvo competencia para decidir la valoración de la prueba psicotécnica, que conforme al Acuerdo de convocatoria es de hasta 200 puntos, ni competencia alguna frente a la publicación de resultados.

Además, La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:

Nombre completo	Documento	Puntaje
MARIA AUXILIADORA BORNACELLI REDONDO	1.140.835.595	148,5

Exhibición de la Prueba.

No es procedente desde la órbita técnica que la prueba Psicotécnica pueda ser exhibida a los aspirantes de la convocatoria.

La construcción de las pruebas en esta convocatoria se realizó con base en las estructuras que resumen los temas a evaluar, así como los procesos psicológicos y el número total de preguntas a incluir dependiendo el nivel del cargo. La estructura de pruebas fue construida por los grupos de expertos en cada una de las áreas



evaluadas en coordinación con los psicólogos. Este documento que tiene carácter confidencial reposa en custodia en la Unidad de Carrera Administrativa.

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas se siguieron procedimientos psicométricos validados y que permitieron comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transformó posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

Los instrumentos construidos permiten evaluar diferencias individuales entre el grupo de candidatos y que constituyen un soporte técnicamente adecuado para la toma de decisiones dentro de un proceso de selección de personal.

Desde el punto de vista jurídico, no es posible acceder a exhibir la prueba psicotécnica, dado que en el contrato 164 de 2016, suscrito entre la Dirección de Administración de Justicia y la Universidad Nacional, no se estipuló ni pactó la realización de esta exhibición, lo que impide jurídicamente a determinar su procedencia en esta convocatoria.

Desde el componente técnico esta prueba, permite realizar una aproximación a los rasgos y habilidades laborales y capacidades personales y académicas de los potenciales seleccionados.

Por tal razón, la finalidad de esta prueba no es APROBAR O REPROBAR, de hecho, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas. Ello impide su exhibición.

Su esencia, clasificatoria, es determinar un resultado de la capacidad y habilidad de cada aspirante, frente al cargo que aspira.

Ahora bien, una vez resuelto los recursos y el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS GRADO 16, queden en firme, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.

Por último, en virtud del recurso de reposición interpuesto, no se accederá a reponer la resolución en lo concerniente al puntaje asignado en los factores Experiencia, Prueba De



Conocimiento y Prueba Psicotécnica de la aspirante MARIA AUXILIADORA BORNACELLI REDONDO, por lo tanto, se hace necesario conceder el recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: No Reponer la decisión individual que afecta al señor MARIA AUXILIADORA BORNACELLI REDONDO, identificado con la C.C. 1.140.835.595, contenida en la Resolución No. Resolución No. CSJATR21-1338 de 21 de mayo de 2021, en lo concerniente al puntaje asignado en los factores Experiencia, Prueba De Conocimiento y Prueba Psicotécnica, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO JUZGADOS ADMINISTRATIVOS GRADO 16, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO 2º: CONCEDER el recurso de apelación, en el efecto suspensivo, para que sea resuelto ante el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 3º: Esta resolución será notificada mediante su fijación en el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por un término de cinco (5) días, y, para su divulgación se publicará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

ARTICULO 4º: Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada Ponente

aaps

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada